



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial Radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00062 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer. -

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en su numeral 5 señala que le compete a éste Despacho Judicial, **"De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley".-**

A su vez en el inciso segundo del numeral 2º del art. 28 del Código General del Proceso, determina que la competencia territorial "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".-**

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 del Código General del Proceso, los anexos señalados en el artículo 84 ibidem y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda fue presentada por el Sr. QUERUBÍN SUÁREZ BONILLA, en favor RONAL MEYER SUÁREZ ORTIZ, JHON QUEIRO SUÁREZ ORTIZ, BELKYS TATIANA SUÁREZ ORTIZ, INGRID DANIELA SUÁREZ ORTIZ, YANCY YUSLEIDI SUÁREZ ORTIZ, HUGO ANDRÉS SUÁREZ ORTIZ y JULIÁN ALBERTO SUÁREZ ORTIZ, solicitud que no es coherente, con el proceso radicado.-

En el mismo sentido, acorde con lo expuesto en los hechos, no se cuenta con los documentos probatorios que permitan dar continuidad al trámite solicitado, es decir, no reúne los requisitos formales y no se acompaña ni se puede acompañar con los anexos ordenados por la ley, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, situación que promovería la inadmisión de la demanda, sin



embargo, éste Estrado Judicial carece de jurisdicción de registro, por lo que se procederá al rechazo de la misma y en su defecto se remitirá el expediente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. -

PRIMERO: RECHAZAR por falta de jurisdicción la demanda de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial promovida por el Sr. QUERUBÍN SUÁREZ BONILLA, en favor de RONAL MEYER SUÁREZ ORTIZ, JHON QUEIRO SUÁREZ ORTIZ, BELKYS TATIANA SUÁREZ ORTIZ, INGRID DANIELA SUÁREZ ORTIZ, YANCY YUSLEIDI SUÁREZ ORTIZ, HUGO ANDRÉS SUÁREZ ORTIZ y JULIÁN ALBERTO SUÁREZ ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

SEGUNDO: ENVÍESE POR COMPETENCIA el escrito demandatorio con sus anexos a la Registraduría Especial del Estado Civil de Inírida – Guainía, para lo de su conocimiento y fines pertinentes de ley. Remítase en su original y sendas copias allegadas. -

TERCERO: Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE Y CÚMPLASE

MARIA EDILMA PEREZ PAN
Juez